

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0393 DE 2020

(agosto 10)

por la cual se hace un nombramiento.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015; 1784, 1785 y 1786 de 2019; 875, 876, 877 y 901 de 2020,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

#### DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Nombres	Apellidos	Cédula	Cargo	Código	Grado
Arián Rogelio	Salazar Forero	79672217	Auxiliar Administrativo	5510	04

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2020.

El Director,

Diego Andrés Molano Aponte.

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1111 DE 2020

(agosto 10)

por medio del cual se adiciona el numeral 5 del artículo 1.1.3.1 y la Parte 5 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, se reglamenta el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019 y se definen las reglas de organización y funcionamiento de la Mesa de Equidad.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo del artículo 211 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”.

Que la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, establece en el artículo 211 la creación de la Mesa de Equidad como una “instancia de alto nivel, de carácter estratégico y decisorio, presidida y convocada por el Presidente de la República con el objetivo de establecer directrices para los sectores y entidades del Gobierno nacional para la aprobación de diseños e implementación de acciones y la destinación de recursos de acuerdo con las prioridades territoriales y poblacionales para la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, el seguimiento de las acciones del Gobierno y la rendición de cuentas para asegurar la atención prioritaria a la población en condición de pobreza y pobreza extrema y el cumplimiento de las metas trazadoras en materia de pobreza. La Secretaría Técnica estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. El Gobierno nacional reglamentará el funcionamiento de la Mesa.”.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en el “Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados”, plantea como objetivo “(...) una Colombia con más bienestar, con menos desigualdad de resultados y con mayor equidad de oportunidades. Más bienestar significa mayores ingresos y mejores condiciones de vida de toda la población, conseguidas sobre la base de la legalidad y a través de la generación de empleo, formalización y un tejido empresarial fuerte. Menos desigualdad de resultados

significa una reducción de las disparidades de ingreso y riqueza a través de la inclusión de la población pobre y vulnerable en mercados de trabajo formales, el acceso a activos productivos y fuentes de generación de ingresos sostenibles, así como a través de canales redistributivos directos(...). La equidad de oportunidades implica remover las barreras que impiden el acceso a la educación, la salud, los servicios sociales esenciales y la inclusión productiva de toda la población, independientemente de su origen y de sus circunstancias, como la localización geográfica, pertenencia étnica, sexo, condición de discapacidad, edad, entre otras”.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en la línea K. “Que nadie se quede atrás: acciones coordinadas para la reducción de la pobreza”, señaló que “La aceleración de la reducción de la pobreza y de la desigualdad a partir de las estrategias planteadas (...) requiere una instancia de alto nivel y de carácter decisorio presidida y convocada por el Presidente de la República, para coordinar sectores y entidades del Gobierno nacional en el diseño e implementación de acciones, y en la destinación de recursos (de acuerdo con las prioridades territoriales y poblacionales en la reducción de la pobreza); así como en el seguimiento y rendición de cuentas frente a las metas trazadoras acerca de la pobreza. En particular, en la Mesa se acordarán los diseños de los programas que tengan impacto en la reducción de la pobreza. La secretaria técnica de la mesa estará a cargo del DNP y el DPS. La Alta Consejería para la Gestión del Cumplimiento participará en la Mesa y las metas trazadoras acerca de la pobreza a las que haga seguimiento dicha consejería, serán las mismas de la Mesa de Equidad.”.

Que las referidas bases en la línea K señalan que “(...) El tablero de control y seguimiento es la principal herramienta de la Mesa de Equidad y contendrá los indicadores estratégicos de reducción de pobreza y desigualdad. Dicho tablero monitoreará el avance en estos indicadores y será la fuente para: (1) aprobar ajustes y creación de oferta para la reducción de la pobreza; (2) identificar cuellos de botella ante retrasos o incumplimiento de las metas; y (3) tomar decisiones de inversión y orientación del gasto frente a las prioridades ...”.

Que el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, definió como objetivos fundamentales del Departamento Nacional de Planeación “la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión, la articulación entre la planeación de las entidades del Gobierno nacional y los demás niveles de Gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público”, entre otras.

Que el Decreto 1082 de 2015 establece entre otras, como funciones del Departamento Nacional de Planeación: (i) apoyar el diseño y formulación de políticas y estrategias para la reducción de la pobreza y la vulnerabilidad y el mejoramiento de la calidad de vida; (ii) la formulación de lineamientos técnicos y de política para la focalización de los programas sociales, a través del diseño, desarrollo, perfeccionamiento e implementación de instrumentos para la focalización como es el Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios Sisbén y (iii) la producción de indicadores para la medición de la pobreza, la vulnerabilidad y la calidad de vida.

Que el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1084 de 2015 contempla que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es la cabeza del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.

Que el artículo 3° del Decreto 2094 de 2016, establece que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tiene por objetivo “(...) formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes”.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 4° del mismo Decreto señalan como funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, entre otras: “formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y pobreza extrema (...)” e “(...) impartir directrices a las entidades del Orden Nacional para la intervención de las poblaciones focalizadas por el Departamento, en el ámbito las competencias de cada una de estas”.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Decreto 1170 de 2015, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), es cabeza del Sector Administrativo de Información Estadística y su principal objetivo es “garantizar la producción, disponibilidad calidad de la información estadística estratégica, y dirigir, planear, ejecutar, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica”.

Que de conformidad con lo previsto en el documento CONPES Social 150 de 2012, Colombia adoptó dos metodologías oficiales de medición de pobreza denominadas Pobreza Monetaria e Índice de Pobreza Multidimensional (IPM). Cada una de estas metodologías aborda aspectos distintos pero complementarios del fenómeno de la pobreza y son los

indicadores principales para el seguimiento a las políticas sociales incluidas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, aspectos relevantes para el desarrollo idóneo de la labor encomendada a la Mesa de Equidad.

Que el precitado documento Conpes Social 150 de 2012, señaló que las estimaciones y oficialización de las cifras de pobreza monetaria y pobreza multidimensional estarán bajo la coordinación del DANE a partir del año 2012.

Que el documento Conpes Social 3877 de 2016 actualizó el instrumento de focalización individual Sisbén, con un enfoque de inclusión social y productiva, con información dinámica y de calidad que se articula con otros registros administrativos para la entrada en vigencia del Sisbén IV.

Que el propósito de la nueva versión del Sisbén es consolidarse como la principal herramienta de focalización del gasto público social y de caracterización socioeconómica a nivel individual y como fuente de información para el rediseño, creación y seguimiento de programas sociales, insumos fundamentales para el nuevo escenario de articulación interinstitucional.

Que la Ruta para la Superación de la Pobreza se concibe como una estrategia para ampliar las oportunidades de los hogares colombianos para la inclusión social y productiva encaminados hacia la superación de la pobreza. Lo anterior, a partir de la articulación de la oferta institucional, de manera que esta sea integral, concurrente y que parta de una caracterización que permita identificar las capacidades existentes y a partir de ésta, focalizar las intervenciones de política necesarias para cada una de ellas, desde un enfoque territorial y poblacional.

Que por lo anterior, se hace necesario adicionar el numeral 5 del artículo 1.1.3.1 y la Parte 5 al Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, adoptando los objetivos, funciones, organización interna y reglas de operación de la Mesa de Equidad y su funcionamiento en los distintos niveles de Gobierno.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Adición del numeral 5 del artículo 1.1.3.1. al Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.* Adiciónese el numeral 5 al artículo 1.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación en los siguientes términos:

“5. **Mesa de Equidad.** Es la instancia de alto nivel, de carácter estratégico y decisorio, que tiene como objetivo establecer directrices para la reducción de la pobreza y la reducción de otras inequidades que limitan la inclusión social y productiva de la población.”.

Artículo 2°. *Adición de la Parte 5 al Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.* Adiciónese la Parte 5 al Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación en los siguientes términos:

## PARTE 5

### MESA DE EQUIDAD

**Artículo 2.5.1. Objetivo.** La presente parte tiene por objeto establecer las reglas de organización y funcionamiento de la Mesa de Equidad en los términos señalados en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” y en el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019.

**Artículo 2.5.2. Alcance y aplicación.** La presente parte aplica para las entidades del Gobierno nacional y comprende la implementación de acciones y la destinación de recursos de acuerdo con las prioridades territoriales y poblacionales para la reducción de la pobreza y de otras inequidades que afectan a la población, entre otras disposiciones.

**Artículo 2.5.3. Definición y objetivo general de la Mesa de Equidad.** La Mesa de Equidad es la instancia de alto nivel, de carácter estratégico y decisorio, presidida y convocada por el Presidente de la República, con el objetivo de establecer directrices para los sectores y entidades del Gobierno nacional para la aprobación de diseños e implementación de acciones y la destinación de recursos de acuerdo con las prioridades territoriales y poblacionales para la reducción de la pobreza, la reducción de otras inequidades que limitan la inclusión social y productiva de la población, el seguimiento de las acciones del Gobierno nacional, la rendición de cuentas para asegurar la atención prioritaria a la población en condición de pobreza y el cumplimiento de las metas trazadoras en esta materia. La Mesa de Equidad será el espacio en el que se acuerden los diseños de los programas del Gobierno nacional que tengan impacto en la reducción de la pobreza y en la reducción de otras inequidades que afectan a la población.

**Artículo 2.5.4. Objetivos específicos de la Mesa de Equidad.** Serán objetivos específicos de la Mesa de Equidad:

1. Coordinar y concertar con los sectores y entidades del Gobierno nacional los planes y proyectos destinados a la reducción de la pobreza en el país a través del diseño e implementación de la Ruta para la Superación de la Pobreza.
2. Coordinar a los sectores y entidades del Gobierno nacional para el diseño e implementación de acciones y estrategias para reducir otras desigualdades de resul-

tados e inequidades en oportunidades que limitan la inclusión social y productiva de la población.

3. Definir estrategias de inclusión social y productiva para la sostenibilidad en la generación de ingresos y el acceso a los servicios sociales de la población vulnerable.

**Artículo 2.5.5. Funciones de la Mesa de Equidad.** Para el cumplimiento de sus objetivos, la Mesa de Equidad tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer lineamientos para la focalización territorial y/o poblacional de los programas de las entidades del Gobierno nacional orientados a la reducción de la pobreza, de acuerdo con los criterios de entrada de cada programa.
2. Establecer y aprobar directrices para la estructuración, modificación o rediseño de las estrategias nacionales, de acuerdo con el análisis de pertinencia y focalización realizado por la Secretaría Técnica de la Mesa de Equidad, para la reducción de la pobreza y la sostenibilidad en la generación de ingresos de la población vulnerable o emergente.
3. Establecer lineamientos con acciones y estrategias a ser aplicadas por los integrantes de la Mesa en el marco de sus competencias, orientadas a remover las principales barreras relacionadas con las inequidades de oportunidades y desigualdades que afectan la inclusión social y productiva de la población.
4. Definir metas anuales de atención para cada una de las entidades nacionales participantes de la Mesa de Equidad, que den respuesta a los indicadores de seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo.
5. Proveer lineamientos para la priorización de recursos de acuerdo con las prioridades territoriales y poblacionales, enfocadas hacia la reducción de la pobreza.
6. Brindar lineamientos a las instancias de coordinación con enfoque diferencial y territorial que contribuyan a superar las privaciones que afectan a los sujetos de protección especial, para la superación de la pobreza.
7. Generar recomendaciones en los diferentes Espacios de Articulación Territorial para los programas de orden territorial que aporten a la reducción de la pobreza.
8. Realizar seguimiento, a través del Tablero de Control de que trata el artículo 2.5.12. del presente Decreto, a los resultados de focalización y al proceso de implementación de los programas o proyectos del Gobierno nacional encaminados a la reducción de la pobreza y la reducción de otras inequidades.
9. Presentar los resultados de gestión, previa aprobación de las entidades que conforman la Mesa de Equidad, como mínimo una vez al año.
10. Aprobar su reglamento interno y el de las instancias que la conforman.

**Parágrafo.** Todas las decisiones que se tomen en la Mesa de Equidad tendrán en cuenta la disponibilidad presupuestal, el Marco de Gasto de Mediano Plazo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Plurianual de Inversiones. Adicionalmente se tendrá en cuenta la Hoja de Ruta Única para la implementación de la política de estabilización.

**Artículo 2.5.6. Conformación de la Mesa de Equidad.** La Mesa de Equidad estará integrada por los siguientes funcionarios quienes contarán con voz y voto para la toma de decisiones:

1. El Presidente de la República, quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. El Ministro de Salud y Protección Social.
5. El Ministro de Trabajo.
6. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
7. El Ministro de Educación Nacional.
8. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.
9. El Director del Departamento Nacional de Planeación.
10. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
11. El Director de Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

**Parágrafo 1°.** Los siguientes funcionarios tendrán la calidad de invitados permanentes a la Mesa de Equidad con voz y sin voto para la toma de decisiones orientadas a la superación de la pobreza:

1. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
2. El Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
3. El Consejero Presidencial para la Gestión del Cumplimiento.
4. El Consejero Presidencial para la Equidad de la Mujer.
5. El Consejero Presidencial para la Estabilización y la Consolidación.
6. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

**Parágrafo 2°.** Previa solicitud de la Secretaría Técnica de la Mesa, a las sesiones convocadas podrán asistir en calidad de invitados con voz, pero sin voto, las entidades

de carácter público, privado y/o de cooperación, que por su conocimiento, experticia y/o aportes se estimen de utilidad para los fines encomendados a la Mesa de Equidad.

**Parágrafo 3º.** La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación podrán asistir en calidad de invitados con voz, pero sin voto para realizar aportes que estimen de utilidad para los fines encomendados a la Mesa de Equidad.

**Artículo 2.5.7. Instancias de apoyo.** La Mesa de Equidad tendrá las siguientes instancias de apoyo, así:

1. **Mesa Técnica Nacional.** Será un espacio permanente de coordinación institucional que se encargará de:
  - a) Desarrollar las decisiones que se tomen en la Mesa de Equidad.
  - b) Realizar el análisis de suficiencia de la oferta que aporte al cumplimiento de las metas trazadoras de pobreza para presentarlo a la Mesa de Equidad.
  - c) Identificar, exponer alertas y resolver problemas que impidan el adecuado desarrollo de los programas de las entidades del Gobierno nacional asociados a la reducción de la pobreza y reducción de las inequidades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.
  - d) Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de la Mesa de Equidad.

**Parágrafo 1º.** Los integrantes e invitados permanentes de la Mesa de Equidad señalados en el artículo 2.5.6. del presente Decreto, designarán un delegado quien será el responsable de participar en la Mesa Técnica Nacional.

**Parágrafo 2º.** En el desarrollo de la Mesa Técnica Nacional se podrá invitar a las entidades adscritas y vinculadas de los Ministerios y/o Departamentos Administrativos miembros de la Mesa de Equidad y/o a las entidades de carácter público, privado y/o de cooperación que, por su conocimiento, experticia y/o aportes se estimen de utilidad para los fines encomendados a la Mesa de Equidad.

2. **Espacios de Articulación Territorial.** En el nivel territorial, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social podrá promover espacios de articulación en coordinación con los Consejos de Política Social, donde podrá realizar las siguientes acciones:
  - a) Coordinar, en conjunto con alcaldías y gobernaciones, los compromisos de atención a las necesidades de la población en situación de pobreza que complementen la oferta de las entidades públicas de orden nacional.
  - b) Realizar seguimiento al desarrollo de estrategias territoriales de superación de pobreza, de acuerdo con los compromisos adquiridos por alcaldías y gobernaciones.

**Artículo 2.5.8. Intercambio de información.** Proceso mediante el cual las entidades en el marco de sus funciones constitucionales y legales efectúan el intercambio de datos para el cumplimiento del objeto del presente Decreto. Para efectuar el intercambio de información, las entidades podrán hacer uso del mecanismo que consideren idóneo para el efecto, como convenios, cronogramas, protocolos, entre otros, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

**Artículo 2.5.9. Sesiones y decisiones.** La Mesa de Equidad sesionará de forma ordinaria por lo menos dos veces al año previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica de la Mesa, con una antelación no menor a quince (15) días calendario a su celebración y, de forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten o por solicitud de alguno de sus miembros.

Para las deliberaciones se requerirá la presencia de al menos seis (6) de los integrantes con voz y voto y las decisiones requerirán el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión. Para la determinación del quorum no se tendrán en cuenta los invitados de carácter permanente.

La Mesa Técnica Nacional sesionará de manera permanente de acuerdo con las necesidades de ajuste y revisión de la oferta que da cumplimiento a las metas de reducción de pobreza y de otras desigualdades. La Secretaría Técnica será la encargada de citar las sesiones que se requieran.

En territorio, las sesiones de los Consejos de Política Social a nivel departamental, distrital y municipal definirán la periodicidad de las jornadas de los Espacios de Articulación Territorial.

**Artículo 2.5.10. Actas de la Mesa.** De las reuniones efectuadas por la Mesa de Equidad se dejará constancia en actas, las cuales contendrán la relación sucinta de los temas tratados, deliberaciones, argumentos y decisiones adoptadas.

**Parágrafo 1º.** Las actas de la Mesa Técnica Nacional serán elaboradas por la Secretaría Técnica de la Mesa de Equidad.

**Parágrafo 2º.** Las actas de los Espacios de Articulación Territorial serán elaboradas por la dependencia de las entidades territoriales que estas determinen, la cual tendrá entre sus funciones la custodia de las actas de cada reunión y la remisión de los informes a que haya lugar a la instancia competente.

**Artículo 2.5.11. Aprobación de las actas.** La Secretaría Técnica elaborará y remitirá el proyecto de acta a los integrantes de la Mesa de Equidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión. Los miembros de la Mesa de Equidad podrán realizar observaciones o manifestar su aprobación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del proyecto de acta. Si vencido el plazo no se han recibido observaciones, se entenderá que el proyecto de acta fue aprobado.

**Artículo 2.5.12. Tablero de Control de la Mesa de Equidad.** La Mesa de Equidad tendrá un Tablero de Control que será el principal instrumento de seguimiento y monitoreo de los indicadores de reducción de la pobreza y de otras desigualdades, el cual será la fuente para:

1. Solicitar y aprobar ajustes a la oferta institucional existente o la creación de nuevos programas, proyectos o intervenciones para la reducción de la pobreza y otras desigualdades, en cada sector o de manera intersectorial.
2. Tomar decisiones de inversión y orientación del gasto frente a las prioridades territoriales y poblacionales.
3. Realizar seguimiento al cumplimiento de las metas y decisiones tomadas por las entidades públicas en la Mesa de Equidad y al desarrollo de la oferta en población vinculada a la Estrategia Unidos, que aporte al cumplimiento de las metas de reducción de la pobreza.
4. Realizar seguimiento a las metas trazadoras para monitorear el avance en la reducción de la pobreza y de otras desigualdades que afectan a la población.
5. Generar alertas ante retrasos o incumplimiento de las metas.

**Parágrafo.** La definición de las fuentes de información para el seguimiento a las metas establecidas por la Mesa de Equidad, así como su análisis y custodia estarán a cargo de la Secretaría Técnica.

**Artículo 2.5.13. Secretaría Técnica.** La Mesa de Equidad tendrá una Secretaría Técnica permanente que será ejercida, de manera conjunta, por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, quienes dispondrán de un equipo técnico para su desarrollo. La secretaría técnica estará encargada de operacionalizar, gestionar y coordinar las decisiones de la Mesa de Equidad y de la Mesa Técnica Nacional.

**Artículo 2.5.14. Funciones de la Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica cumplirá las siguientes funciones:

1. Convocar, previa solicitud del Presidente de la República, las sesiones de la Mesa de Equidad.
2. Preparar el orden del día de cada sesión de la Mesa de Equidad y de la Mesa Técnica Nacional y comunicarlo a cada uno de sus miembros, mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación.
3. Analizar y presentar las necesidades específicas de la población y del territorio, con base en la información de caracterización disponible.
4. Identificar la oferta nacional y territorial pertinente para la reducción de la pobreza.
5. Proponer diseños, ajustes y adecuación de políticas, estrategias, programas instrumentos y/o lineamientos orientados al acceso de la población a oferta social que aporte a la reducción de la pobreza, así como a la reducción de desigualdades e inequidades en diferentes sectores que limiten la inclusión social y productiva de las personas, para ser aprobados por la Mesa de Equidad.
6. Proveer de insumos a la Mesa de Equidad y a la Mesa Técnica Nacional para la toma de decisiones.
7. Definir las fuentes de información para hacer seguimiento a las metas trazadoras en materia de pobreza.
8. Proponer acuerdos institucionales para materializar las decisiones de la Mesa de Equidad.
9. Hacer seguimiento a la implementación de la oferta, definida en el marco de la Mesa de Equidad, para analizar la pertinencia de las políticas, programas y estrategias para la reducción de la pobreza.
10. Generar alertas sobre el cumplimiento de los acuerdos adquiridos en el marco de la Mesa de Equidad, junto con la Consejería para la Gestión del Cumplimiento o quien haga sus veces.
11. Diseñar, hacer seguimiento y alimentar la información del Tablero de Control.
12. Analizar la distribución de recursos orientados a la reducción de la pobreza para brindar evidencias sobre las necesidades de inversión.
13. Analizar las necesidades de intercambio de información entre entidades nacionales y territoriales para el análisis de la pertinencia, oportunidad y concurrencia de la oferta, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes sobre manejo y reserva de la información.

14. Analizar los proyectos y programas dirigidos a poblaciones especiales, tales como niños, niñas y adolescentes, mujeres, víctimas del conflicto armado y población con enfoque diferencial en situación de pobreza.
15. Elaborar las actas que correspondan, enviarlas a los integrantes de la Mesa de Equidad y de la Mesa Técnica Nacional y hacer seguimiento a decisiones, acuerdos adoptados y al cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco de estas instancias.
16. Realizar y presentar los informes que le sean requeridos.
17. Realizar la gestión documental de la Mesa de Equidad y de la Mesa Técnica Nacional. Esto implica garantizar el registro, custodia, archivo y conservación de la documentación, así como la disposición de la información que sea producida en el marco de estas instancias y de las decisiones tomadas.
18. Proponer y someter a aprobación el reglamento de la Mesa de Equidad y sus instancias internas.
19. Las demás funciones que sean necesarias, en el marco de sus objetivos.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Rodolfo Zea Navarro.*

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Fernando Ruiz Gómez.*

El Ministro del Trabajo,

*Ángel Custodio Cabrera Báez.*

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*José Manuel Restrepo Abondano.*

La Ministra de Educación Nacional,

*María Victoria Angulo González.*

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

*Jonathan Tibalt Malagón González.*

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

*Luis Alberto Rodríguez Ospino.*

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

*Susana Correa Borrero.*

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística,

*Juan Daniel Oviedo Arango.*

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencias de Sociedades

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 100-005093 DE 2020

(agosto 5)

*por la cual se dispone una delegación de funciones.*

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en particular las conferidas en los artículos 9°, 10 y 115 de la Ley 489 de 1998, en los numerales 15, 18 y 20 del artículo 8° del Decreto número 1023 del 2012 y conforme a lo previsto en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, y

#### CONSIDERANDO:

Primero. Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, en relación a la función administrativa, disponen lo siguiente:

*“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

(...)

*Artículo 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y*

*agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.*

*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.*

*La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.*

Segundo. Que los artículos 9° y 10 de la Ley 489 de 1998, en materia de delegación, disponen:

*“Artículo 9°. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.*

(...)

*Artículo 10. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.*

*El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas”.*

Tercero. Que según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o Entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, determinando las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Cuarto. Que el Decreto-ley 4334 de 2008, *por el cual se expide un procedimiento de intervención en desarrollo del Decreto número 4333 del 17 de noviembre de 2008*, asignó la competencia privativa a la Superintendencia de Sociedades para conocer de los procesos de intervención a que alude dicha norma.

Quinto. Que mediante Resolución número 100-000095 del 18 de febrero de 2019 se adoptaron medidas transitorias de descongestión y se dispuso una delegación de las funciones jurisdiccionales relativas a los procesos de intervención categoría A regulados en el Decreto número 4334 de 2008, iniciados antes de la expedición de dicho acto administrativo y que se encontraban en trámite en el Grupo de Procesos de Intervención de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia, en cabeza de la doctora Martha Ruth Ardila Herrera, Asesor 1020 – 15 de la planta global de la Superintendencia de Sociedades.

Sexto. Que mediante Resolución número 100-004649 del 17 de julio de 2020, se dispuso una delegación de las funciones asignadas a la doctora Martha Ruth Ardila Herrera en la Resolución número 100-000095 del 18 de febrero de 2019, con ocasión de su período de vacaciones.

Séptimo. Que la doctora Martha Ruth Ardila Herrera se reintegra a sus labores el 11 de agosto de 2020, una vez culminado su período de vacaciones, por lo que se hace necesario asignar nuevamente estas funciones, en tanto se mantienen vigentes las medidas transitorias de descongestión, debido al volumen de procesos de intervención que conoce la Entidad.

Que, con mérito en lo anteriormente expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Se delegan en la doctora Martha Ruth Ardila Herrera, Asesor 1020 – 15 del Despacho del Superintendente de Sociedades, las funciones jurisdiccionales relativas a los procesos de Intervención regulados por el Decreto número 4334 de 2008, para los procesos de Intervención Categoría A, iniciados antes de la expedición de la Resolución número 100-000095 del 18 de febrero de 2019, que se encontraban en trámite en el Grupo de Procesos de Intervención de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, a partir del 11 de agosto de 2020.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

*Juan Pablo Liévano Vegalara.*

(C. F.)